



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXV 3ra. Época**

Culiacán, Sin., miércoles 08 de mayo de 2024.

**No. 057**

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal a Plazos Reducidos No. 021.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-038-2024.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 004 Concurso No. OPPU-EST-LP-005-2024.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 005 Concurso No. OPPU-EST-LP-006-2024.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 008 Concurso No. OPPU-EST-LP-013-2024.

3 - 36

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Listado de Candidaturas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, derivado de Sustitución por Renuncia de Candidaturas, presentadas por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Sinaloa.

37

(Continúa Índice Pág. 2)

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

## ÍNDICE

### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Ahome.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. 002, Licitación No. AHO-SOP-LPN-FAISMUN-TEM-01-24.

Decreto Municipal Número 51 de Mazatlán.- Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Municipios de Sinaloa, Mocorito, El Rosario y Escuinapa.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2024.

#### SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán, Cosalá, Mazatlán, Rosario y Escuinapa.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2024.

#### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2024.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública Nacional: AYTO-JAPAC-FISE-2024-001 A. Nos. de Licitaciones AYTO-JAPAC-FISE-2024-SC-001 A, AYTO-JAPAC-FISE-2024-SC-002 A, AYTO-JAPAC-FISE-2024-SC-003 A, AYTO-JAPAC-FISE-2024-SC-004 A, AYTO-JAPAC-FISE-2024-SC-005 A, AYTO-JAPAC-FISE-2024-SC-006 A, AYTO-JAPAC-FISE-2024-SD-007 A y AYTO-JAPAC-FISE-2024-SD-008 A.

Municipio de Guasave.- Convocatoria Pública Nacional No. 002, Nos. de Licitaciones JUMAPAG/R33/10/2024, JUMAPAG/R33/16/2024, JUMAPAG/R33/15/2024 y JUMAPAG/R33/17/2024.

Municipio de Elota.- Integración del Comité de Obras Públicas de JAPAME 2023 y designación de suplentes.

38 - 97

### AVISOS JUDICIALES

98 - 103

### AVISOS NOTARIALES

103 - 104

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN y LIC. ADDA SARAHÍ ROSAS MEDINA**, Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento ambos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, 110, 111, 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y.

**CONSIDERANDOS:**

1. Que el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como de conformidad a lo previsto por los artículos 27, fracciones I, II y IV, 79, 81, fracción VI y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 169, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, ha tenido interés en realizar las modificaciones, adiciones o la creación de nuevos reglamentos conforme a las necesidades que se presentan y con ello tener actualizados las disposiciones que dan sustento a las diversas actividades que se realizan en el Municipio.
2. Que es de interés para la actual Administración Pública Municipal, el de crear el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
3. Que lo anterior obedece al propósito de establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral del comercio establecido, comercial y de servicios que se encuentran en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, considerando los aspectos sociales, económicos, productivos y ambientales.
4. Que en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, la economía es generada en gran parte por el comercio establecido y con ello se requieren acciones de inspección y vigilancia en esta materia, por lo que es necesario establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, del Estado de Sinaloa y las dependencias y entidades del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para lograr un mejor ordenamiento de estos establecimientos.
5. Que con este nuevo Reglamento se establecen las bases y los mecanismos para la realización de actividades económicas y con ello se permiten acciones de inspección y vigilancia en materia de comercio establecido, así como mecanismos de coordinación con las demás autoridades competentes y las infracciones y sanciones al incumplimiento a esta nueva disposición.
6. Que será competencia del Juzgado Cívico en este nuevo Reglamento, el de conocer y calificar las infracciones que se cometan en el ejercicio del comercio en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. De igual manera, será responsabilidad de la Secretaría del H. Ayuntamiento el de conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares respecto de las resoluciones dictadas en materia del presente Reglamento.
7. Que, para la elaboración de este documento, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con los demás integrantes del H. Cabildo, así como con las dependencias municipales involucradas en este sector económico como lo son la Secretaría del H. Ayuntamiento, Oficialía Mayor, Subdirección de Comercio e Inspección y Vigilancia, Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos y el Juzgado Cívico; de igual manera, se realizó una convocatoria abierta en general a través de las páginas oficiales de comunicación de este Municipio de Mazatlán, con el propósito de recibir sugerencias y opiniones de los interesados, ejerciendo con ello el principio democrático de participación ciudadana, factor indispensable y prioritario de esta administración y que con ello se traduce en un gobierno responsable.
8. Que de conformidad con lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 169, 171, 172, 173, y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, al Síndico Procurador, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo permanentes o transitorias, entre otras atribuciones, la de presentar iniciativas de Reglamentación Municipal.
9. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 58, celebrada el 27 de marzo de 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la expedición del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, por lo que:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 51****REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

Myo. B Rno. 10370976

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL OBJETO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público e interés social y de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que ejercen actividades económicas establecidas, tales como comerciales, industriales y de servicios, en el cual se establecen las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a las entidades y dependencias del municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**Artículo 2.-** Son objetivos de este Reglamento:

- I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral del comercio establecido, comercial, industrial y de servicios que se encuentran en el territorio del municipio de Mazatlán, Sinaloa, considerando los aspectos sociales, económicos, productivos, y ambientales;
- II. Establecer las bases para la ordenación, regulación y planeación del comercio establecido en el territorio del municipio de Mazatlán, Sinaloa;
- III. Establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, el Estado de Sinaloa y las dependencias y entidades del municipio de Mazatlán, Sinaloa, para el mejor cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- IV. Establecer el régimen de licencias y permisos para la realización de las actividades económicas;
- V. Establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de comercio establecido, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, y
- VI. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento, para los efectos de las actividades comerciales, industriales y de servicios, tendrá aplicación en las personas físicas y morales que, con establecimiento o sin él, e incluso los arrendadores o en comodato, establecidos en espacios de terrenos propiedad de particulares o considerados como estacionamientos privados o públicos, de una manera habitual o accidental, realicen actividades de comercio, explotación de algún giro u obtengan de algún otro modo ingresos por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, siempre entendiéndose que éstas deberán ser las consideradas como lícitas de conformidad a la normatividad aplicable en todo el territorio del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Acta Circunstanziata de inspección:** Documento en el que se harán constar los hechos que se hubiesen presentado durante la diligencia de inspección, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto.
- II. **Actividad Comercial:** Todos los actos ejecutados por personas físicas o morales que, con establecimiento propio, arrendado o en comodato, establecidos en espacios de terrenos propiedad de particulares o considerados como estacionamientos privados o públicos; de una manera habitual o accidental, realicen actos de comercio, explotación de algún giro u obtengan de algún otro modo ingresos por el ejercicio de actividades comerciales, siempre entendiéndose que éstas deberán ser las consideradas como lícitas por las Leyes y Reglamentos en vigor.
- III. **Acto de Comercio:** Son aquellas actividades económicas, celebradas por personas físicas o morales, que ejerzan el comercio y que produzcan efectos jurídicos regulados por el derecho mercantil. ejerzan el comercio.
- IV. **Amonestación:** Es la reconvencción o advertencia pública o privada, a juicio del Juzgado Cívico que este haga al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándolo a la enmienda. e invitándolo. en los casos que así lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación.
- V. **Apercibimiento:** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal, exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los Reglamentos y ordenamientos municipales.

- VI. **Autoridad de Economía:** La Secretaría de Economía Federal y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa
- VII. **Autoridad Hacendaria:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Finanzas del Estado de Sinaloa y la Tesorería Municipal.
- VIII. **Autoridad Municipal:** Sin distinción, el conjunto de entidades, dependencias, direcciones, institutos, organismos públicos descentralizados, organismos auxiliares, el propio Ayuntamiento y, en general, toda entidad que ejerza funciones públicas y de la que emane o pueda emanar información pública municipal;
- IX. **Autoridad Sanitaria:** La Secretaría de Salud Federal a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y los Servicios de Salud de Sinaloa a través de la Comisión Estatal Contra Riesgos Sanitarios en Sinaloa (COEPRISS).
- X. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Mazatlán, Estado de Sinaloa, como órgano colegiado de elección popular directa y órgano superior del Gobierno Municipal, integrado por la Presidencia Municipal, la Sindicatura en Procuración y los Regidores
- XI. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento reunido en sesión.
- XII. **Calificación de infracción:** Proceso que realiza el Juzgado Cívico que consiste en determinar si los hechos descritos en el acta circunstanciada de inspección constituyen faltas y/o infracciones, considerando la gravedad del acto; y si hay reincidencia en el mismo.
- XIII. **Clausura definitiva:** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los Reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Reglamento.
- XIV. **Cancelación de licencia:** Resolución dictada por el Juzgado Cívico que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.
- XV. **Clausura temporal:** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los Reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Reglamento.
- XVI. **Comerciante:** A las personas físicas o morales que ejerzan la actividad del comercio en cualquiera de sus modalidades, en forma establecida o no, fija, semifija o ambulante con fines lucrativos.
- XVII. **Comercio:** toda forma de actividad económica consistente en el intercambio o la transferencia de bienes o servicios entre los distintos actores económicos posibles.
- XVIII. **Comercio establecido:** Aquel establecimiento fijo en el que se realizan transacciones de compra y venta de mercancías o de servicios.
- XIX. **Comisión:** Comisión de Turismo y Comercio del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán.
- XX. **Establecimiento:** Es la unidad económica que en una sola ubicación física asentada combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora, para realizar actividades de producción de bienes, compraventa de mercancías o prestación de servicios sea con fines de lucro o no.
- XXI. **Establecimientos Comerciales:** Lugar o cualquier expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o total actos de comercio.
- XXII. **Establecimiento Industrial:** Lugar o instalación donde se desarrollan actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación y comercialización de bienes.
- XXIII. **Establecimiento de Servicios:** Las oficinas, talleres, agencias o cualquier otro lugar donde se desarrollan actividades de reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, confecciones, y otros con fines de lucro, quedan comprendidos dentro de estos establecimientos los locales donde se impartan disciplinas artísticas o similares, en general toda actividad no comprendida en las fracciones anteriores.
- XXIV. **Infractor:** Persona física o moral cuya conducta ha sido calificada como infracción administrativa por el Juzgado Cívico.
- XXV. **Inspectores:** A los Inspectores de Oficialía Mayor adscritos a la Subdirección de Comercio del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, encargados de vigilar e inspeccionar el cumplimiento de este ordenamiento en los comercios establecidos.
- XXVI. **Jefe de Inspectores:** Personal de Oficialía Mayor adscritos a la Subdirección de Comercio del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, encargados de vigilar e inspeccionar los trabajos encomendados a los Supervisores e Inspectores.
- XXVII. **Juez Cívico:** Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan infracciones a los Reglamentos municipales, así como los de las faltas administrativas en materia de Justicia Cívica.
- XXVIII. **Juzgado Cívico:** Es la institución competente para resolver con autonomía los conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como de la calificación de las infracciones al presente Reglamento, y a los

- Reglamentos municipales en los cuales tengan competencia las y los Jueces Cívicos, e imposición de sanciones de acuerdo con los Reglamentos de la materia correspondiente.
- XXIX. **Licencia de Funcionamiento para el Comercio Establecido:** Al documento mediante el cual se le otorga el derecho de ejercer el comercio en establecimientos comerciales por determinado tiempo.
- XXX. **Licencia Sanitaria:** tipo de autorización que permite a una persona física o moral, el realizar en un establecimiento una actividad relacionada con la salud humana expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.
- XXXI. **Multa.** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal.
- XXXII. **Oficialía Mayor:** A la Oficialía Mayor del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- XXXIII. **Presidencia Municipal:** A la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa.
- XXXIV. **Prestador de servicios:** Es la persona física o moral con capacidad jurídica y moral para prestar un servicio determinado.
- XXXV. **Subdirección de Comercio:** A la Subdirección de Comercio, Inspección y Vigilancia, de Oficialía Mayor del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- XXXVI. **Subdirección de Permisos y Licencias:** A la Subdirección de Permisos, Licencias, Autorizaciones, Constancias y Revalidaciones de oficialía Mayor del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- XXXVII. **Supervisores:** A los Supervisores de Oficialía Mayor adscritos a la Subdirección de Comercio del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, responsables de asesorar a los inspectores a resolver los diversos asuntos que se presenten, así como servir de enlace entre los inspectores y la Subdirección de Comercio. Oficial I en coordinación con esta área.
- XXXVIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XXXIX. **Visita de Inspección:** Acto a través del cual la Autoridad Municipal verifica que los comercios establecidos cumplan con lo establecido en el presente Reglamento a través de la Subdirección de Comercio.

## TÍTULO SEGUNDO COMPETENCIAS Y CONCURRENCIA EN MATERIA DE COMERCIO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES

**Artículo 5.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Autoridad Municipal, ejercerá sus atribuciones en materia de comercio de conformidad con la distribución de competencias prevista en este Reglamento y en otros ordenamientos legales relacionados con las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con ordenamientos legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, el H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

**Artículo 6.-** Para los efectos del artículo anterior, serán consideradas como autoridades competentes dentro de la jurisdicción municipal y de conformidad con los reglamentos correspondientes para este fin, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) La Presidencia Municipal;
- b) La Oficialía Mayor;
- c) La Tesorería Municipal;
- d) La Dirección de Ingresos, y
- e) La Coordinación del Juzgado Cívico y/o los Jueces Cívicos.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) La Subdirección de Comercio, Inspección y Vigilancia;
- b) La Subdirección de Permisos, Licencias, Autorizaciones, Constancias y Revalidaciones.
- c) La jefatura de Inspectores, Supervisores e Inspectores de la Subdirección de Comercio.
- d) Los Inspectores de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, y
- e) Los Ejecutores Fiscales de la Dirección de Ingresos.

III.- Con el carácter de Autoridades Auxiliares para el cumplimiento del presente Reglamento:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. La Coordinación de Protección Civil Municipal;
- III. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente,
- IV. La Dirección de Planeación y Desarrollo Sustentables,

- V. Los Síndicos y Comisarios, y
- VI. Autoridades Federales, Estatales y Municipales que tengan competencia para el correcto funcionamiento del presente Reglamento.

**Artículo 7.-** Las autoridades municipales señaladas en el último párrafo del artículo anterior, además de las facultades establecidas en la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Mazatlán, Sinaloa y conforme a este Reglamento y otras normas de índole estatal o de carácter municipal, tendrán competencia para inspeccionar, revisar, supervisar, vigilar, controlar, prever, sancionar, otorgar anuencias y/o factibilidades, así como actuar respecto de los lineamientos y políticas sanitarias y de seguridad en el Municipio, para el mejor desempeño del comercio en aquellos lugares que se destinen para actividades comerciales.

**Artículo 8.-** La realización de las acciones de inspección y vigilancia podrán iniciarse a solicitud de cualquier autoridad municipal que resulte competente en términos del presente Reglamento, cuya coordinación y ejecución quedará a cargo de la Oficialía Mayor a través de la Subdirección de Comercio.

**Artículo 9.-** La Presidencia Municipal tendrá como atribución, en coordinación con la Oficialía Mayor y demás dependencias competentes, el de vigilar y exigir el cumplimiento a las presentes disposiciones normativas.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Oficialía Mayor, además de las contempladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, y demás disposiciones legales y/o administrativas aplicables a la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar las autorizaciones, expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente Reglamento;
- II. Cumplir con las políticas que en esta materia fije el H. Ayuntamiento;
- III. Atender las necesidades que en materia de comercio les hagan llegar los interesados;
- IV. Negar la autorización, licencia, refrendo y cambio de domicilio, así como autorizar la revocación de las licencias a que se refiere este Reglamento y demás Leyes aplicables;
- V. Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- VI. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección a los establecimientos comerciales, industriales y de servicio;
- VII. Ordenar la suspensión provisional y cierre de actividades en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que requieran de licencia de funcionamiento por no contar con esta o por infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- IX. Determinar los costos de las licencias de funcionamiento en sus diferentes modalidades, y
- X. Las demás que le fijen este Reglamento, el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Subdirección de Permisos, Licencias, Constancias, Autorizaciones y Revalidaciones las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar las licencias, permisos y autorizaciones de licencias de funcionamiento y/o empadronamiento municipal, así como de revalidación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Llevar el registro y empadronamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Resguardar y mantener actualizado el registro de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y
- IV. Verificar los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, que soliciten licencia de funcionamiento y/o empadronamiento municipal.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Subdirección de Comercio las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Realizar suspensiones provisionales de establecimientos, en los casos previstos en este Reglamento y demás disposiciones legales del ámbito municipal;
- III. Vigilar que se dé cabal cumplimiento al presente Reglamento, y

- IV. Las demás que le fijen este Reglamento, el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 13.-** Son facultades de la Tesorería Municipal y/o Dirección de Ingresos las siguientes:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de licencias, renovaciones, cobro de multas y demás actos administrativos que deriven del comercio establecido;
- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Aplicar descuentos en multas y recargos en términos de la Ley de Hacienda Municipal y Estatal; y,
- IV. Las demás que les señalen en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** Las Dependencias mencionadas en el artículo 6 como Autoridades Auxiliares, cuando así se requiera, colaborarán con las dependencias que tienen competencia en la aplicación de este Reglamento en la realización de visitas de inspección en el comercio establecido.

**Artículo 15.-** La Coordinación de Protección Civil Municipal, para estar en condiciones de emitir el dictamen de factibilidad, realizará visitas de inspección y de verificación de los establecimientos comerciales que impliquen algún riesgo, en los términos que señalen el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mazatlán, así como las Leyes federales, estatales y demás disposiciones legales y/o administrativas aplicables a la materia.

**Artículo 16.-** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para estar en condiciones de emitir el dictamen de factibilidad, verificará que los establecimientos comerciales cumplan con las medidas establecidas en su Reglamento, así como realizar visitas de inspección y de verificación para constatar que no se causen incomodidades o molestias por el polvo, gases, humo, ruidos o cualquier otro que produzcan estos establecimientos.

**Artículo 17.-** El Juzgado Cívico es la autoridad competente para conocer y calificar las infracciones, así como, la imposición de sanciones conforme al presente Reglamento y al Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Mazatlán Sinaloa.

La Secretaría del H. Ayuntamiento será la competente de resolver los procedimientos de impugnación presentados por los comerciantes establecidos derivado de las resoluciones dictadas por el Juzgado Cívico.

**Artículo 18.-** Los Síndicos y Comisarios Municipales en sus respectivas demarcaciones territoriales, auxiliarán a las autoridades municipales competentes para la supervisión y aplicación de este Reglamento.

## TÍTULO TERCERO

### DEL COMERCIO

#### CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN GENERAL

**Artículo 19.-** El ejercicio del comercio es libre en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado de Sinaloa y de las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen, sin más limitaciones que las que imponen la seguridad, el orden de comodidad, la salud y el decoro público y las que expresamente señalen las propias Leyes en vigor.

**Artículo 20.-** Todas las actividades comerciales que se realicen dentro de la jurisdicción del Municipio se normarán por las disposiciones que se encuentran contenidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de la vigencia de las que se consignan en las demás Leyes y Reglamentos en vigor.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETOS DE COMERCIO

**Artículo 21.-** Queda estrictamente prohibido el comercio de todos aquellos objetos o productos que expresamente prohíben las Leyes en vigor y los que en cualquier forma constituyan un peligro para la salud pública.

**Artículo 22.-** De los objetos y productos que constituyan peligro para la seguridad pública, sólo podrán permitirse su venta cuando a juicio de la Autoridad Municipal se hayan tomado todas las medidas de seguridad que el caso requiera, para lo cual será indispensable, contar con los permisos y/o autorizaciones emitidas por las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y/o municipal.



**Artículo 23.-** El comercio de armas de fuego, parque y explosivos sólo podrá permitirse cuando el establecimiento cuente con el permiso, que al efecto haya concedido la Secretaría de la Defensa Nacional, cumpliendo, además, con la normatividad aplicable en el ámbito estatal y/o municipal.

**Artículo 24.-** El comercio de bebidas alcohólicas se regirá por lo establecido en la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

**Artículo 25.-** Para los efectos del presente Reglamento se agrupan las actividades comerciales, industriales y de servicios en los siguientes grupos:

**I.- GRUPO NÚMERO 1:**

**VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS:**

Antojitos Mexicanos, birrería, cafetería, cenaduría, cocina económica, cocina industrial, coctelería, comida para llevar, fonda, frutería, casa de nutrición, lonchería, mariscos, pizzería, repostería, restaurante, taquería, tortería, y todo establecimiento en donde se prepare cualquier tipo de alimento.

**II.- GRUPO NÚMERO 2:**

**VENTA DE ALIMENTOS SIN PREPARAR:**

Abarrotes, Bodega de Alimentos, Carnicería, Pollería, Frutas y Verduras, Paletería con Elaboración, Panadería, Pescadería, Supermercado, y demás establecimientos que reúnan las características de este grupo.

**III.- GRUPO NÚMERO 3:**

**TALLERES DE VEHÍCULOS EN GENERAL:**

Alineación, afinaciones, amortiguadores y muelles, auto lavado, auto detallado, balanceo, cambio de aceite, carburadores, carrocería y pintura, taller eléctrico, engrasado, frenos, instalaciones de auto-estéreos, alarmas, llantera, maquinado, mecánica en general, mofles, refaccionaría en mayoreo, radiadores, tapicería, transmisiones, venta y renta de autos e instalación de vidrios, y demás establecimientos que reúnan las características de este grupo.

**IV.- GRUPO NÚMERO 4:**

**TALLERES DE SERVICIO PESADO:**

Lavado de camiones, lavado de motor, balanceo, cambio de aceite, camiones de volteo, carrocería y pintura, engrasado, frenos, llantera, muelles y suspensiones, deshuesadero o yonke, mecánica en general, y demás establecimientos que reúnan las características de este grupo.

**V.- GRUPO NÚMERO 5:**

**TALLER INDUSTRIAL:**

Acumuladores, aire acondicionado, alfarería, artesanías, bloquera, carpintería, cimbra, concretera, cristalería, embotellado de agua de garrafón, embotelladora de refresco, fabricas, ferretería, tlapalerías, fundidora, herrería, hielera, ladrillera, losetería, maderería, marmolería, máquinas para la construcción, maquiladora, maquinaria de construcción, metales y derivados, mueblería, pasteurizadora, recicladora, renta de equipo, taller de soldadura, solventes, talabartería, taller de artesanías, tapicería de muebles, zapatería, y demás establecimientos que reúnan las características de este grupo.

**VI.- GRUPO NÚMERO 6:**

**SERVICIOS:**

Academias, almacén general, almacén de productos químicos, alquiler de sillas y mesas, alquiler de andamios, agencia aduanal, estudio fotográfico c/ revelado, venta de barnices y pintura, botánica, botica, colegio, instituto, escuelas privadas, droguería, editorial, estacionamiento público, estancia infantil, estética, farmacia, fumigadora, guardería infantil, farmacia homeopática, funeraria y panteones, velatorios, instituciones financieras y bancarias, instituto de belleza, jardín de niños, agencia de limpiaduría y mantenimiento, recolectora de basura, sala de belleza, tienda de segunda, vidriera compra/venta, venta de hierbas medicinales, casa de cambio, papelería, lavanderías, consultorio dental, despacho de

servicios profesionales, café Internet, casa de masajes y estética de animales domésticos, y demás establecimientos que reúnan las características de este grupo.

#### VII.- GRUPO NÚMERO 7

##### RECREACION:

Alberca, billar, boliche, cine, espectáculos públicos, variedades artísticas, pista de patinaje, renta de sonido, salón social, teatro, video juegos, salón de fiestas, gimnasio, casinos, y demás establecimientos que reúnan las características de este grupo.

#### VIII.- GRUPO NÚMERO 8:

##### ALOJAMIENTO:

Apartamentos y casas amuebladas, casa de huéspedes, asilo, hotel, motel, tiempo compartido, y demás establecimientos que reúnan las características de este grupo.

#### IX.- GRUPO NÚMERO 9:

##### INFRAESTRUCTURA:

Banco de sangre, baños públicos, central de abastos, centros comerciales, clínicas en general, establo de productores de leche, gasera, gasolinera, hospital, laboratorio, purificadora de agua, sanatorio, y demás establecimientos que reúnan las características de este grupo.

#### X.- GRUPO NÚMERO 10:

##### COMERCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

Depósito, Bodega, Agencia, Sub Agencia, Bares, cervecería, café cantante, discoteca, centro nocturno, billares, boliche, tiendas de autoservicio, mercado, supermercado, restaurante, abarrotes, licorería, fondas y Loncherías, Restaurante, Expendio, Hotel, Motel, Centro de Espectáculos, Espectáculos Públicos, Bailes Públicos y Ferias, y demás establecimientos que reúnan las características de este grupo.

#### XI.- GRUPO NÚMERO 11:

##### DEL COMERCIO EN GENERAL:

Todos los demás giros que, para cualquier efecto de actividades comerciales, industriales y de servicios, y se encuentren permitidos conforme a la Ley.

Artículo 26.- Los establecimientos fijos donde se elabore o procese cualquier producto, no obstante que ya estén autorizadas para elaborarlos, para su venta al menudeo, requerirán permiso expreso de la Autoridad Municipal.

### CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL COMERCIO

Artículo 27.- Las actividades comerciales, industriales y de servicios se podrán ejercer:

- I. En los locales de propiedad particular, y
- II. En centros de espectáculos.

Artículo 28.- Toda actividad económica comercial, industrial y de prestación de servicios, que desee desarrollar sus actividades dentro del territorio municipal, deberá contar con licencia de funcionamiento y/o empadronamiento municipal, autorización que deberá de tramitarse en la Oficialía Mayor del Municipio, así mismo, tendrá la obligación de dar aviso de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades ante la autoridad que expidió la licencia, autorización o permiso.

La autorización municipal será imprescindible para el funcionamiento de la actividad comercial, industrial o de servicios, independientemente de la autorización que otorguen otras autoridades federales o estatales.

Artículo 29.- Los establecimientos comerciales de cualquier naturaleza deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones que dicten las Autoridades Sanitarias, Hacendarias y de Economía, Federales y del Estado y, además, a este Reglamento.

**Artículo 30.-** Las personas que deseen ejercer el comercio dentro de salones de espectáculos y demás centros de diversión, presentarán solicitud ante la Oficialía Mayor, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Oficialía Mayor, solicitud acompañando constancia sanitaria vigente, y de todas las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente al tipo de giro que se vaya a operar en el establecimiento de acuerdo con el tipo de giro;
- II. La solicitud contendrá: nombre completo del solicitante, credencial oficial vigente y acta de nacimiento, en caso de persona moral acta constitutiva, acta de última asamblea y poder legal del representante legal, nacionalidad, clase de giro que se desee explotar, capital que se vaya a invertir y demás datos complementarios que se juzguen necesarios;
- III. Si el solicitante es mexicano por naturalización, acompañar la carta respectiva;
- IV. Si es extranjero, acompañar la documentación que lo autorice a ejercer la actividad solicitada;
- V. Anuencia mayoritaria de vecinos;
- VI. Constancia de situación fiscal;
- VII. Póliza de responsabilidad civil;
- VIII. Anuencia de normas de protección civil, municipal y/o estatal;
- IX. Presentar carta de no adeudo de créditos fiscales municipales actualizada, tales como multas, recargos, el impuesto predial, último pago de recibo de la recolección de basura y último recibo de pago del servicio de JUMAPAM;
- X. El contrato emitido por los propietarios, empresas u organizaciones que administren el espectáculo de que se trate, y
- XI. Y demás documentos que establece la Ley, y el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**Artículo 31.-** La Presidencia Municipal a través de la Oficialía Mayor podrá, a su juicio, conceder o negar permisos eventuales para el ejercicio del comercio en forma eventual y por tiempo que no excederá de 30 días, de actividades comerciales como exposiciones, ferias, fiestas regionales, muestras gastronómicas o de productos, eventos deportivos, u otros.

**Artículo 32.-** Las licencias de funcionamiento, para el ejercicio de actividades comerciales tendrán vigencia máxima hasta el 31 de diciembre del año en que se emitan; entendiéndose que toda licencia expira, al término de este.

**Artículo 33.-** Las licencias de funcionamiento deberán ser renovadas en los primeros tres meses de cada año, por todos aquellos establecimientos cuyos propietarios y/o representantes legales hayan cumplido cabalmente con las disposiciones de este Reglamento y demás Leyes y ordenamientos legales relativos, y estén al corriente de sus contribuciones municipales.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER EL COMERCIO**

**Artículo 34.-** Sólo podrán ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios:

- I. Los ciudadanos mexicanos por nacimiento o por naturalización;
- II. Los extranjeros que comprueben con la documentación legal respectiva su legal estancia en el país, así como que, al entrar a él, se les autorizó para ejercer algún tipo de actividad;
- III. Las Sociedades Mercantiles Mexicanas legalmente establecidas y constituidas, y
- IV. Los que tengan en su poder, licencia vigente expedida a su favor por la autoridad competente, para la producción, venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas y aviso de funcionamiento presentado ante la Secretaría de Salud, en caso de venta de alimentos.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS, OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

##### **CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 35.-** Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia por un año natural; entendiéndose que expira el 31 de diciembre de cada año, y deberán ser revalidadas en los primeros tres meses de cada año. Podrá renovarse a solicitud del interesado y conforme a los requisitos que estipula el presente Reglamento.

**Artículo 36.-** Para obtener la licencia de funcionamiento para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios, se deberá presentar en la Oficialía Mayor del Municipio de Mazatlán, original y copia de los siguientes documentos:

- I. Solicitud acompañando constancia sanitaria vigente, y de todas las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente al tipo de giro que se vaya a operar en el establecimiento de acuerdo con el tipo de giro;
- II. La solicitud contendrá: nombre completo del solicitante, credencial oficial vigente y acta de nacimiento, en caso de persona moral acta constitutiva, acta de última asamblea y poder legal del representante legal, nacionalidad, clase de giro que se desee explotar, capital que se vaya a invertir y demás datos complementarios que se juzguen necesarios;
- III. Constancia de uso de suelo expedida por la Dirección del Desarrollo Urbano Sustentable;
- IV. Si el solicitante es mexicano por naturalización, acompañar la carta respectiva;
- V. Si es extranjero, acompañar la documentación que lo autorice a ejercer la actividad solicitada;
- VI. Permiso o licencia especial cuando el giro así lo amerite;
- VII. Anuencia mayoritaria de vecinos;
- VIII. Permiso y/o concesión en caso de hacer uso de zonas federales;
- IX. Constancia de situación fiscal;
- X. Póliza de responsabilidad civil;
- XI. Documento que acredite la legal disposición del bien inmueble;
- XII. Licencia de funcionamiento de protección al ambiente, en su caso;
- XIII. Anuencia de normas de protección civil, municipal y/o estatal;
- XIV. En caso de lugares de alojamiento –Registro Nacional de Turismo- Contrato de adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XV. En caso de servicios con embarcaciones menores y/o mayores, los documentos que acrediten estar al corriente con la normatividad aplicable a la materia;
- XVI. Presentar carta de no adeudo de créditos fiscales municipales actualizada, tales como multas, recargos, el impuesto predial, último pago de recibo de la recolección de basura y último recibo de pago del servicio de JUMAPAM, y
- XVII. Contar con la Licencia Ambiental Municipal y/o Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes expedidas por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 37.-** Si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, la Oficialía Mayor por conducto de la Subdirección de Permisos, Licencias, Autorizaciones, Constancias y Revalidaciones, realizará una visita de verificación al establecimiento a efecto, de comprobar la información y especificaciones técnicas del establecimiento, y la anuencia de los vecinos aledaños al lugar.

Hecho lo anterior, y teniendo la verificación de manera positiva, la Oficialía Mayor, procederá a extender un recibo de pago en donde se especificará el monto de pago de derechos, el cual deberá ser cubierto en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, entregando copias de los recibos de pagos correspondientes para para la formulación de la licencia de funcionamiento por conducto de la Oficialía Mayor.

**Artículo 38.-** La licencia de funcionamiento deberá expresar:

- a) Nombre completo de la persona física y/o moral, nacionalidad y domicilio del establecimiento.
- b) Nombre y domicilio del establecimiento.
- c) Domicilio Fiscal
- d) Clase de giro de acuerdo con la clasificación de grupos, que autoriza a licencia.
- e) Categoría y zona de ubicación.
- f) Horario de apertura y cierre a que deberá sujetarse el establecimiento.
- g) Principales datos de la documentación respectiva, si se trata de mexicanos por naturalización o de extranjeros.
- h) Vigencia.

**Artículo 39.-** El solicitante de una licencia de funcionamiento deberá expresar también los anuncios, y cualquier otro objeto que desee colocar en el exterior de su establecimiento, los cuales deberán de tramitar el permiso respectivo en la Dirección del Desarrollo Urbano Sustentables. y/o ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 40.-** El uso de la licencia de funcionamiento implica para el poseedor de ésta tiene la obligación de sujetarse estrictamente a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Así mismo queda prohibido ocupar y/o obstruir la vía pública ya sea peatonal o vehicular al exterior de cada establecimiento, a lo que en su caso deberá de solicitar el permiso respectivo en la Oficialía Mayor.

**Artículo 41.** Las licencias de funcionamiento no son transferibles. En caso de traspaso del negocio, propietario y/o representante legal del establecimiento deberá de informar la situación a la Oficialía Mayor, y el nuevo ocupante y/o propietario deberá de realizar el trámite respectivo para la obtención de la licencia de funcionamiento, reuniendo los requisitos de que se establecen en este Reglamento.

**CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS  
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 42.** - Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento a que se refiere este Reglamento:

- I. Tener a la vista en el establecimiento copia de la licencia del giro, del anuncio y los permisos que amparen el desarrollo de sus actividades;
- II. Mantener aseados tanto el interior como el exterior de sus locales, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que existiera;
- III. Realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los locales y horarios autorizados;
- IV. Contar con la señalética que indique las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios;
- V. Presentar aviso de terminación, cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la licencia;
- VI. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;
- VII. Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados y/o suspendidos;
- VIII. Permitir el ingreso al personal de inspección, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;
- IX. Tramitar las revalidaciones de su Licencia de Funcionamiento en tiempo y forma como lo establece el artículo 35 del presente Reglamento;
- X. Cumplir con las disposiciones sobre horarios de funcionamiento, anuncios, orden, ornato, etc., que dicten las Autoridades Municipales;
- XI. Cooperar con la Autoridad Municipal en todo aquello que tienda al orden, salubridad, comodidad, seguridad y decoro de la población;
- XII. Tener extinguidores contra incendio y todo lo necesario para casos de emergencia con base a la factibilidad emitida por la autoridad de Protección Civil;
- XIII. No colocar ni en los muros ni aceras exteriores de sus locales respectivos, alacenas o mercancías;
- XIV. No obstruir el paso peatonal y/o vehicular de la vía pública, sin contar con permiso y/o autorización emitida por Oficialía Mayor;
- XV. Sacar a la vía pública en los horarios y lugares autorizados, los desechos y basura en contenedores y bolsa cerradas;
- XVI. Limpiar y conservar las áreas comunes a su establecimiento, tales como camellones y banquetas en concordancia con el Bando de Policía, Buen Gobierno, y Justicia Cívica del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y
- XVII. Las demás que establezca este Reglamento, los acuerdos de Cabildo y las diversas disposiciones legales y/o administrativas aplicables a la actividad de que se trate.

**Artículo 43.** - Los titulares de licencias de funcionamiento serán directamente responsables de las violaciones que ellos o sus dependientes cometan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO III  
DE LOS LOCALES COMERCIALES**

**Artículo 44.** - Los locales comerciales deberán contar, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Estar hechos de materiales no inflamables;
- II. Contar con los servicios sanitarios adecuados;
- III. Tener instalación eléctrica que garantice las medidas de seguridad necesarias;
- IV. Tener en techos y muros pinturas que permitan la fácil y constante limpieza;
- V. Tener como mínimo, pisos de cemento, o materiales similares;
- VI. Contar con los suficientes extinguidores de incendios y anuncios visibles de salida de emergencia, rutas de evacuación y las medidas de seguridad que la autoridad de Protección Civil considere pertinente;
- VII. Contar con salidas de emergencia, cuando en el establecimiento por la actividad comercial que realice así lo requiera, y
- VIII. Contar con permiso especial, en caso de que el giro así lo amerite.

**Artículo 45.** - La Autoridad Municipal está obligada a vigilar el buen aspecto, seguridad y comodidad de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en beneficio de las poblaciones de su jurisdicción.

**Artículo 46.-** Los Inspectores dependientes de la Oficialía Mayor y Tesorería Municipal del Municipio de Mazatlán vigilarán por el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL HORARIO**

**Artículo 47.-** La Oficialía Mayor, y a petición de parte, fijara el horario, a que se sujetarán los establecimientos comerciales, industriales y de servicio para su apertura y cierre, de conformidad con los datos señalados en su petición.

Asimismo, la Autoridad Municipal, establecerán los horarios a los establecimientos comerciales para efectos que realicen las actividades de carga y descarga de mercancías.

**Artículo 48.-** Todos los titulares de licencias de funcionamiento, industriales y de servicios, están obligados a cumplir lo estipulado en el artículo anterior.

#### **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 49.-** Queda prohibido a los titulares de las Licencias de funcionamiento, además de las expresadas en el presente Reglamento y otros ordenamientos legales:

- I. Traspasar o ceder los derechos de las licencias sin dar aviso a Oficialía Mayor del Municipio de Mazatlán, Sinaloa;
- II. Hacer uso de la vía pública sin el permiso expedido por la autoridad correspondiente;
- III. Causar ruidos superiores a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de diciembre de 1994;
- IV. Producir malos olores o sustancias contaminantes;
- V. Sacar la basura a la vía pública en los horarios y lugares no autorizados;
- VI. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias a la ciudadanía;
- VII. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause contaminación al medio ambiente, y molestias entre los vecinos;
- VIII. Explotar actividades que no estén comprendida en el giro autorizado;
- IX. Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable y drenaje;
- X. Permitir a menores de edad tener acceso a pornografía, y
- XI. Las demás que contravengan lo establecido en el presente Reglamento y a los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

#### **TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**Artículo 50.-** La función de inspección y vigilancia dentro del Municipio será ejercida por las siguientes dependencias:

- I. Oficialía Mayor, a través de la Subdirección de Comercio, Inspección y Vigilancia, y
- II. Tesorería Municipal a través de los inspectores de la dirección de ingresos pertenecientes al Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Además de las facultades que se confieren a otras autoridades, conforme a los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

**Artículo 51.-** Las visitas de inspección a la que se refiere el presente capítulo, se sujetarán en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para llevar a cabo este acto administrativo deberá cumplir con los requisitos y formalidades siguientes:

- I. El inspector municipal adscrito a la Subdirección de Comercio deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Oficialía Mayor, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de ésta; el nombre, la firma autógrafa de quien expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. En caso de que se sorprenda a algún comerciante, local o establecimiento, en flagrante comisión de alguna infracción del presente Reglamento, o del Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del

- Municipio de Mazatlán, Sinaloa o de alguna reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal se identifique como tal para levantar el acta correspondiente, entregando copia legible de ésta al visitado presuntamente infractor;
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o persona encargada del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal debiendo de entregarle copia del documento de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior;
  - IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de Oficialía Mayor, ésta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
  - V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se reúse a permitir el acceso a los inspectores por mandato escrito de Oficialía Mayor, éstos levantarán acta circunstanciada de tales hechos para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, informar al Juzgado Cívico para de ser necesario, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
  - VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector adscrito a la Subdirección de Comercio deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia;
  - VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector.

Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

- VIII. El inspector asentará de manera legible en el acta las acciones u omisiones que, a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada;  
En el acta se hará constar que el visitado cuenta con cinco días hábiles para impugnar el acta;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, otro ejemplar será remitido a la Oficialía Mayor, la original será remitida al Juzgado Cívico a más tardar al día hábil siguiente para los efectos del procedimiento previsto en el presente Reglamento, y la copia restante obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre al mismo, y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia generará la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 52.-** La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

La autoridad municipal deberá mantener información en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

**Artículo 53.-** Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 54.-** La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

## TÍTULO SEXTO

**DEL JUZGADO CÍVICO, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD****CAPÍTULO I  
DEL JUZGADO CÍVICO**

Artículo 55.- El Juzgado Cívico conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de este Reglamento, asimismo, calificará las sanciones correspondientes mediante un procedimiento administrativo a esa infracción; el cual será breve y simple, que sancione en su caso, de acuerdo con lo regulado por este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 56.- En caso de presentarse la parte interesada justificando su interés jurídico, además deberá de acreditar su personalidad jurídica, cumpliendo lo previsto en el último párrafo del artículo 51 fracción VII del presente Reglamento, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este mismo ordenamiento, el cual una vez iniciado dicho procedimiento, el Juzgado Cívico tendrá un término de 15 días hábiles para resolverlo.

Artículo 57.- Todas las resoluciones del Juzgado Cívico serán de acuerdo con lo que expresen la Ley, los Reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

**CAPÍTULO II  
DE LAS INFRACCIONES, CAUSALES Y SANCIONES**

Artículo 58.- Se considera infracción toda conducta cometida por los encargados, empleados, propietarios y comerciantes que contravenga a lo que se establece en el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por los Jueces del Juzgado Cívico, independientemente de las acciones preventivas que se tomen por las autoridades facultadas para el efecto.

Artículo 59.- La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento compete a la Oficialía Mayor a través de la Subdirección de Comercio, y en su caso aplicar la infracción correspondiente.

Artículo 60.- Al incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de 1 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Clausura temporal o definitiva de los establecimientos, y
- V. Revocación y/o cancelación de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 61.- La calificación de la sanción que determine el Juzgado Cívico a que se refiere el artículo anterior, se hará tomando en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia del infractor, y
- V. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 62.- Se impondrá amonestación a quienes contravengan a lo establecido en las fracciones II Y XIII del artículo 42 del presente ordenamiento municipal.

Artículo 63.- Se impondrá apercibimiento a quienes contravengan a lo establecido en los artículos 26, 39 y en las fracciones I, V y XV del artículo 42 del presente ordenamiento municipal.

Artículo 64.- Se impondrá multa de 1 a 200 UMAS a quienes contravengan a lo establecido en las fracciones X, XI, XIV y XVI del artículo 42, y las fracciones II, V y IX del artículo 49 del presente ordenamiento municipal.

Artículo 65.- Sera causa de clausura temporal o definitiva de los establecimientos cuando se contravenga lo establecido en los artículos 21,22, 23,28, 29, a las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, XII del artículo 42, así mismo lo contenido en los artículos 47,48, y las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y X del artículo 49 del presente ordenamiento municipal.

Artículo 66.- Sera causa de revocación y/o cancelación de la licencia cuando se contravenga lo establecido en el artículo 33, en la fracción IX del artículo 42 y la fracción I del artículo 49 del presente ordenamiento municipal.



**Artículo 67.-** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto de los ordenamientos legales que establece el presente Reglamento.

**Artículo 68.-** La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

**Artículo 69.-** En los establecimientos comerciales que se presten servicios de Masaje, se procederá a la clausura inmediata y en consecuencia a la revocación de la licencia de funcionamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando permitan la entrada a menores de edad, y
- II. Ejercer la prostitución o cualquier otro tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social.

**Artículo 70.-** Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**Artículo 71.-** Las infracciones a este ordenamiento legal se sancionarán conforme a lo que establece este Reglamento; lo no previsto en esta disposición se aplicará supletoriamente lo establecido en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica y demás disposiciones del orden jurídico municipal correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS**

**Artículo 72.-** Se entiende por recurso de inconformidad, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso

**Artículo 73.-** Toda resolución dictada con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrá impugnarse mediante el recurso de inconformidad el cual será interpuesto ante la Secretaría del Ayuntamiento por los interesados afectados, en un término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra

**Artículo 74.-** El recurso podrá ser presentado por cualquier persona con interés jurídico que sea afectado por el acto, omisión o resolución impugnada y que tenga conocimiento formal del mismo. En el caso de personas morales deberá acreditar la personalidad del representante.

**Artículo 75.-** El recurso de inconformidad procederá en contra de actos de administración de la presidencia Municipal y de la Oficialía Mayor, y será promovido ante la misma autoridad, a efecto de que confirme, revoque o modifique el acto reclamado. Dicho recurso es opcional y deberá promoverse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución combatida, con apego a las disposiciones.

**Artículo 76.-** Admitido el recurso de inconformidad, se ordenará de inmediato suspender el cumplimiento del fallo, procediendo a formar el expediente administrativo que corresponda y acordar lo procedente respecto al recurso interpuesto.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto crea el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Mazatlán.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto Municipal surtirá sus efectos legales y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTICULO TERCERO.** Los establecimientos comerciales que se encuentren en cualquiera de sus modalidades y sistemas previstos en el presente Reglamento estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, a partir de la publicación de este ordenamiento, dispondrán de un plazo de hasta ciento ochenta días naturales,

contados a partir de la fecha que surta efectos la vigencia de la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE  
MAZATLAN, SINALOA.

LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.  
Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO  
DE MAZATLÁN,  
SECRETARÍA

LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN